



Toluca, México, a 14 de mayo de 2025

**CEMTRI S. DE R.L. DE C.V.**  
**A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL**  
**EVELYN ROSALES GARCÍA**

Calle Fray Bartolomé de las Casas No. s/n, Colonia Santa Úrsula, Municipio de Texcoco,  
Estado de México, CP: 56150, Correo electrónico: cemtri.ssa@cemtri.com

**PRESENTE**

Me refiero al Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 08 de mayo del presente año, mediante el cual la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, al respecto le comunico lo siguiente:

### RESULTANDO

1. Que mediante Formato FF-SEMARNAT-038, (Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio) y anexos recibidos en esta Oficina de Representación el 08 de mayo de 2025, mediante el cual la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., solicita la Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, registrado con la Bitácora No. 15/H2-0129/05/25 y;

### CONSIDERANDO

- I. Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2°, fracción I, 26 y 32 BIS y quinto transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1° Fracciones I, II, VI, VIII y X, 4°, 5° Fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 7 fracciones XI, 50 fracción III, 80 fracciones IX y X, 81, séptimo y décimo segundo transitorios de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 3°, 8°, 13, 14, 35, 44, 57 Fracción I y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículos 48, 49 fracción I, 50, 55 fracción I, 58 fracción II, 68, 82, y 84, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1°, 3 Letra A, Fracción VIII, inciso a, 41, 42 Fracción XXXV inciso f del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Esta Oficina de Representación es competente, para conocer y resolver la petición realizada por la persona moral referida,
- II. Que para obtener la Autorización antes indicada, la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., presentó la siguiente documentación:
  - Pago de derechos por un monto de \$5,910.00 (CINCO MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS 00/100 M.N).
  - Formato FF-SEMARNAT-038, Autorización para el manejo de residuos peligrosos modalidad A: Centros de acopio, requisitado.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones esta Oficina de Representación:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Dar por atendida la solicitud de Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, ingresada en esta Oficina de Representación el 08 de mayo de 2025, por la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V.

**SEGUNDO.-** Otorgar con el No. **15-II-176-25**, la **Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos**, a la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V. con fundamento en el ordenamiento citado en el Considerando I y II del presente Oficio Resolutivo.



**2025**  
Año de  
La Mujer  
Indígena



OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2627/2025

**TERCERO.-** Esta Autorización para el Acopio de Residuos Peligrosos, se registrá por los siguientes:

**TÉRMINOS**

- I. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.
- II. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones jurídicas aplicables.
- III. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condicionantes establecidas en la presente Autorización.
- IV. Esta Autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y/o licencias que deban observarse por parte de otras autoridades federales, estatales y municipales competentes.
- V. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CUARTO.-** La presente Autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes:

**CONDICIONANTES**

**Condicionante 01.-** La presente Autorización se otorga con una **vigencia de diez años** a partir de la fecha de su emisión, y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, junto con la resolución administrativa emitida por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, en la que acredite el cabal cumplimiento de los términos y condicionantes de la presente, así como a los requisitos establecidos en el Trámite correspondiente y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

**Condicionante 02.-** La presente Autorización es personal, en caso de pretender transferirla, la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y a los requisitos establecidos en el Trámite correspondiente, así como el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes y aplicables al mismo, a efecto de que se determine lo procedente.

**Condicionante 03.-** la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., en caso de solicitar una actualización a su autorización, deberá informar y presentar copia simple a esta Dependencia, si cuenta con algún procedimiento administrativo, instaurado por la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2627/2025

**Condicionante 04.-** la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., previo al ingreso al Centro de Acopio de Residuos Peligrosos, verificará que tales residuos se encuentren debidamente identificados, clasificados, etiquetados, marcados y envasados.

**Condicionante 05.-** la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., debe llevar una bitácora de residuos peligrosos almacenados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente.

**Condicionante 06.-** La presente Autorización se otorga para la prestación de servicios a terceros de un Centro de Acopio de Residuos peligrosos relacionados con: 1-(O-CLOROFENIL) TIOUREA/2-CLOROFENILTIOUREA; 2,3,4,6-TETRACLOROFENOL; 2,4-DINITROFENOL; 2,4,5-TRICLOROFENOL; 2,4,5-TRICLOROFENOXIACETICO, ÁCIDO 2,4,5-T; 2,4,6-TRICLOROFENOL; ABRASIVOS GASTADOS; ACEITE AROMÁTICO; ACEITE COMESTIBLE USADO; ACEITE CON AGUA; ACEITE CON ANTICONGELANTE; ACEITE CON LIQUIDO DE FRENOS; ACEITE CON SÓLIDOS Y AGUA; ACEITE CON TIERRA; ACEITE CONTAMINADO; ACEITE DE COCINA; ACEITE GASTADO; ACEITE HIDRÁULICO USADO; ACEITE LUBRICANTE USADO; ACEITE QUEMADO; ACEITE SOLUBLE CONTAMINADO; ACEITE USADO; ACEITES ALCOHOLES; ÁCIDOS ÁLCALIS ACEITOSOS; ÁCIDOS USADOS; AGUA ACEITOSA; AGUA ÁCIDA CONTAMINADA; AGUA ÁLCALI CONTAMINADA; AGUA CON AMONIACO; AGUA CON REMOVEDOR; AGUA CON THINNER; AGUA CONTAMINADA; AGUA CONTAMINADA CON ALCOHOLES; AGUA CONTAMINADA CON QUÍMICOS; AGUA CONTAMINADA CON REVELADOR; AGUA DE REACCIÓN (SUBPRODUCTO) DE LA COLUMNA DE SECADO EN LA PRODUCCIÓN DE TOLUENDIAMINA VIA HIDROGENACIÓN DE DINITROTOLUENO; AGUA DRENADA; AGUA Y REBABA; ANTICONGELANTE CON ACEITE; ANTICONGELANTE USADO; ARENA CONTAMINADA; ARENA DE MOLDEO; ASBESTO USADO; ASERRÍN ACEITOSO; ASERRÍN CONTAMINADO CON DIVERSOS PRODUCTOS; BALASTROS USADOS Y LÁMPARAS USADAS; BALATAS USADAS GASTADAS Y DISCOS AUTOMOTRICES; BANDAS DE CARBÓN USADAS; BARNIZ CADUCO USADO; BARNIZ GELADO SUCIO; BASES CONTAMINADAS (ÁLCALIS); BASURA INDUSTRIAL CONTAMINADA; BATERÍAS ALCALINAS; BATERÍAS AUTOMOTRICES; BATERÍAS DE MONTACARGAS ELÉCTRICAS; BATERÍAS GASTADAS; BIDÓN CONTAMINADO CON LÍQUIDOS CONTAMINANTES; BOLSAS CONTAMINADAS CON DIVERSOS RESIDUOS COMO POLVOS Y LÍQUIDOS; BOTES CONTAMINADOS CON PINTURA PLÁSTICOS AEROSOLIOS FUNGICIDAS; BOTES VACÍOS DE ACEITES DIVERSOS; BROMURO DE ETILO CONTAMINADO; CAJAS CONTAMINADAS CON ENVASES FRASCOS MEDICAMENTOS CADUCOS; CARBÓN ACTIVADO CON PLOMO; CARBÓN ACTIVADO GASTADO EN LA PRODUCCIÓN DE FARMACÉUTICOS VETERINARIOS DE COMPUESTOS CON ARSÉNICO Y ÓRGANO-ARSENICALES; CARBÓN ACTIVADO USADO GASTADO; CARTÓN CONTAMINADO CON RESIDUOS DIVERSOS; CATALIZADORES GASTADOS PROVENIENTES DE VEHÍCULOS; CENIZAS DE QUEMADORES DE CALDERONES CALDERAS; CHATARRA CONTAMINADA; CILINDROS DE GASES DE REFRIGERACIÓN DE SOLDAR; CLORO LIBRE RESIDUAL; CLORURO DE METILO; COLAS DE TINTA; COLILLAS DE SOLDADURA; COMBUSTIBLE ALTERNO LIQUIDO; COMBUSTIBLE ALTERNO SÓLIDO; COMBUSTÓLEO USADO O CONTAMINADO; CONDENSADOS DE PLASTIFICANTE; CONTENEDORES CONTAMINADOS DE PRODUCTOS QUÍMICOS DIVERSOS; CORRIENTES SEPARADAS DEL AGUA DEL REACTOR DE LAVADO DE CLOROBENCENOS; COSTRA DE BARNIZ; CREMAS Y GELES CONTAMINADOS O USADOS; CUBETAS CONTAMINADAS; CUÑETES CONTAMINADOS; DESECHOS DE DERRAMES; DESECHOS DE PINTURA BASE SOLVENTE; DESECHOS DE REACTIVOS DE LABORATORIO CADUCOS; DESECHOS DE TINTAS; DESECHOS DE TÓNER; DESECHOS QUÍMICOS; DESENGRASANTE DIELECTRICO; DESENGRASANTE SUCIO O USADO; DESPERDICIO DE ESMALTE Y SOLVENTES; DESPERDICIOS DE ADHESIVOS DE VIDRIO DE URETANO; DICROMATO; DIÉSEL SUCIO Y CONTAMINADO; DILUIDOS SUCIOS DE LAVANDERÍAS; ENVASES CONTAMINADOS QUE CONTUVIERON PRODUCTOS QUÍMICOS; ESCORIAS DE LA PRODUCCIÓN DE OXIDO DE ANTIMONIO, INCLUYENDO AQUELLAS DE LOS PRODUCTOS INTERMEDIOS; ESTOPA IMPREGNADA CON GRASA ACEITES; ESTOPA SUCIA CON DISOLVENTE PINTURAS; FIBRA DE VIDRIO; FIJADORES AUTOMOTRICES SUCIOS Y USADOS; FILTROS DE CABINAS DE PINTURA; FILTROS DE LAS CASAS DE BOLSAS EN LA PRODUCCIÓN DE OXIDO DE ANTIMONIO, FILTROS EN LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS INTERMEDIOS (ANTIMONIO METÁLICO Y OXIDO DE ANTIMONIO CRUDO); FONDOS DE LA COLUMNA DE DESTILACIÓN O FRACCIONAMIENTO EN LA PRODUCCIÓN DE CLOROBENCENOS; FONDOS DE LA ETAPA DE DESTILACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DEL CLORURO DE BENCILO; FONDOS LIGEROS LÍQUIDOS





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2627/2025

CONDENSADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACIÓN DE LA TOLUENDIAMINA OBTENIDA A TRAVÉS DE LA HIDROGENACIÓN DE DINITROTOLUENO; FONDOS PESADOS DE LA COLUMNA DE FRACCIONAMIENTO EN LA PRODUCCIÓN DE CLORURO DE ETILO; FONDOS PESADOS DE LA DESTILACIÓN DE CLORURO DE VINILO EN LA PRODUCCIÓN DE MONOMERO DE CLORURO DE VINILO; FONDOS PESADOS O PRODUCTOS RESIDUALES DE LA ETAPA DE DESTILACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE TETRACLORURO DE CARBONO; FORMOL CONTAMINADO; GARRAFONES CONTAMINADOS DIVERSOS; GAS NAFTA USADO CONTAMINADO; GASOLINA, DIÉSEL Y NAFTAS GASTADOS O SUCIOS PROVENIENTES DE TALLERES AUTOMOTRICES; GASOLINAS DIVERSAS CONTAMINADAS CON AGUA CON ACEITES CON DILUYENTES; GRASAS CONTAMINADAS VEGETALES; GRASAS DE PETROLEO; GUANTES CONTAMINADOS; HIDROCARBUROS CONTAMINADOS; HIDRÓXIDO DE AMONIO; HIDRÓXIDO DE SODIO; HIPOCLORITO CONTAMINADOS; LAMPARAS FLUORESCENTES; LÍQUIDOS DE FRENOS; LXIVIADOS (LÍQUIDOS QUE HAN PERCOLADO A TRAVÉS DE RESIDUOS DISPUESTOS EN TIERRA); LLANTAS USADAS DE AUTOMÓVILES TRACTOS Y MONTACARGAS; LODOS ACEITOSOS; LODOS CONTAMINADOS; LODOS DE DESAZOLVE; LODOS DE DESTILADOS; LODOS DE FUNDICIÓN; LODOS DE GALVANOPLASTIA; LODOS DE LA PURIFICACIÓN DE SALMUERA, DONDE LA SALMUERA PURIFICADA NO SE UTILIZA EN LA PRODUCCIÓN DE CLORO (PROCESO DE CELDAS DE MERCURIO); LODOS DE LA SEPARACIÓN PRIMARIA DE ACEITE/AGUA/SÓLIDOS DE LA REFINACIÓN DEL PETROLEO. CUALQUIER LODO GENERADO POR SEPARACIÓN GRAVITACIONAL DE ACEITE/AGUA/SÓLIDOS DURANTE EL ALMACENAMIENTO O TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES ACEITOSAS. TALES LODOS INCLUYEN, PERO NO SE LIMITAN, A AQUELLOS GENERADOS EN SEPARADORES DE ACEITE/AGUA/SÓLIDOS; TANQUES Y LAGUNAS DE CAPTACIÓN; ZANJAS Y OTROS DISPOSITIVOS DE TRANSPORTE DE AGUA PLUVIAL, AGUAS DE ENFRIAMIENTO ACEITOSAS Y LODOS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTO BIOLÓGICOS; LODOS DE LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE CARBAMATOS, HERBICIDAS CLORADOS, PLAGUICIDAS ORGANO-HALOGENADOS, RESIDUOS DE LA PRODUCCIÓN DE CARBONATOS ORGANO-FOSFORADOS; LODOS DE LOS BAÑOS DE ANODIZACION DEL ALUMINIO Y LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL REVESTIMIENTO DE ALUMINIO POR CONVERSIÓN QUÍMICA; LODOS DE PINTURA; LODOS DE SEPARACIÓN SECUNDARIA (EMULSIFICADOS) DE AGUA/ACEITE/SÓLIDOS, CUALQUIER LODO Y/O NATA GENERADO EN LA SEPARACIÓN FÍSICA Y/O QUÍMICA DE ACEITE/AGUA/SÓLIDOS DE AGUAS RESIDUALES DE PROCESO Y AGUAS RESIDUALES DE TRAMPAS DE ACEITE, LODOS Y NATAS GENERADOS EN UNIDADES DE TRATAMIENTOS BIOLÓGICOS; LODOS DE SEPARADOR API Y CÁRCAMOS EN LA REFINACIÓN DEL PETROLEO Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DERIVADOS; LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE APAGADO DE LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE METALES DONDE LOS CIANUROS SON USADOS EN LOS PROCESOS; LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA EXCEPTO LOS SIGUIENTES PROCESOS: (1) ANODIZACIÓN DE ALUMINIO EN ÁCIDO SULFÚRICO; (2) ESTAÑADO EN ACERO AL CARBÓN; (3) ZINCADO EN ACERO AL CARBÓN; (4) DEPOSICION DEL ALUMINIO O ZINC-ALUMINIO EN ACERO AL CARBÓN; (5) LIMPIEZA ASOCIADA CON ESTAÑADO, ZINCADO O ALUMINADO EN ACERO AL CARBÓN; (6) GRABADO QUÍMICO Y ACABADO DE ALUMINIO DEPOSITADO EN ACERO AL CARBÓN; LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA FABRICACIÓN, FORMULACIÓN Y CARGA DE LOS COMPUESTOS INICIADORES BASE PLOMO; LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS PLOMO-ÁCIDO; LODOS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE CLORO (PROCESOS DE CELDAS DE MERCURIO); LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCIÓN DE DICLORURO DE ETILENO O DE MONOMERO DE CLORURO DE VINILO; LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LA PRODUCCIÓN DE MONOMERO DE CLORURO DE VINILO EN LA QUE SE UTILICE CLORURO DE MERCURIO COMO CATALIZADOR EN UN PROCESO BASE ACETILENO; LODOS DEL TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE BATERÍAS NÍQUEL-CADMIO; LODOS DEL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES EN LA PRODUCCIÓN DE ÁCIDO FLUORHÍDRICO; LODOS SEDIMENTADOS Y SOLUCIONES GASTADAS GENERADOS EN LOS PROCESOS DE PRESERVACIÓN DE LA MADERA; MEDICAMENTOS CADUCOS VARIOS; MERCAPTANOS; MERMAS DE PRODUCCIÓN; MEZCLA DE AGUA CON CREMA Y SHAMPOO; MEZCLAS DE REACTIVOS; MEZCLAS DE SOLVENTES ORGÁNICOS; MEZCLAS DE ZINCADO; NATAS DE PINTURA; NITRATO DE POTASIO; NITRATOS DE PLATA; PAPEL CONTAMINADO; PAPEL IMPREGNADO DE GRASAS Y ACEITES; PAPEL TISSUE IMPREGNADO DE GRASA; PILAS CADUCAS; PINTURA;





OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO  
Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2627/2025

POLVOS DEL EQUIPO DE CONTROL DE EMISIONES DE HORNOS ELÉCTRICOS EN LA PRODUCCIÓN DE HIERRO Y ACERO; RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS CULTIVOS Y CEPAS; RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS NO ANATÓMICOS; RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS PATOLÓGICOS; RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS PUNZOCORTANTES; RESIDUOS BIOLÓGICO INFECCIOSOS SANGRE; RESIDUOS DE ASBESTO; RESIDUOS DE BREAS DE LA DESTILACIÓN DE COMPUESTOS A BASE DE ANILINA EN LA PRODUCCIÓN DE PRODUCTOS VETERINARIOS DE COMPUESTOS DE ARSÉNICO Y ÓRGANO-ARSENICALES; RESIDUOS DE COMBUSTIBLES; RESIDUOS DE HIDROCARBUROS CLORADOS DE LA ETAPA DE PURIFICACIÓN EN LA PRODUCCIÓN DE CLORO (PROCESO DE CELDAS DE DIAFRAGMA, USANDO ÁNODOS DE GRAFITO); RESIDUOS DE IMPERMEABILIZANTE; RESIDUOS DE LIQUIDO BLANQUEADOR, FIJADOR, ESTABILIZADOR Y DE AGUAS EN ENJUAGUE PROVENIENTES DEL REVELADO DE PAPEL FOTOGRÁFICO, PLACAS RADIOGRÁFICAS O DE RAYOS X Y FOTOLITOS; RESIDUOS DE LOS BAÑOS EN OPERACIONES DE GALVANOPLASTIA DONDE LOS CIANUROS SON USADOS EN LOS PROCESOS; RESIDUOS DE PIGMENTOS BASE CROMO Y BASE PLOMO; RESIDUOS DE TRAMPAS DE GRASAS; RESIDUOS ORGÁNICOS (INCLUYENDO FONDOS PESADOS, ESTANCADOS, FONDOS LIGEROS, SOLVENTES GASTADOS, RESIDUOS DE LA FILTRACIÓN Y LA DECANTACIÓN) DE LA PRODUCCIÓN DE CARBAMATOS Y CARBOMIL OXIMAS; RESIDUOS RESULTANTES DE LA INCINERACIÓN O DE TRATAMIENTO TÉRMICO DE SUELOS CONTAMINADOS; SÓLIDOS CONTAMINADOS CON HIDROCARBUROS; SÓLIDOS DE PURIFICACIÓN (INCLUYENDO SÓLIDOS DE FILTRACIÓN, EVAPORACIÓN Y CENTRIFUGACIÓN) POLVOS DE CASAS DE BOLSAS Y DE BARRIDO DE PISOS EN LA PRODUCCIÓN DE ÁCIDOS DE TIOCARBAMATOS Y DE SUS SALES EN LA PRODUCCIÓN DE CARBAMATOS Y CARBOMIL OXIMAS; SOLUCIÓN GASTADA DEL LAVADOR DE GASES QUE PROVIENE DEL PROCESO DEL AFINADO EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA DE PLOMO; SOLUCIONES ÁCIDAS GASTADAS PROVENIENTES DE LA LIMPIEZA EN LA PRODUCCIÓN DE SEMICONDUCTORES; SOLUCIONES GASTADAS DE CIANURO DE LOS CRISOLES DE LIMPIEZA CON BAÑOS DE SALES EN LAS OPERACIONES DE TRATAMIENTO EN CALIENTE DE METALES; SOLUCIONES GASTADAS DE LOS BAÑOS DE ANODIZACION DEL ALUMINIO; SOLUCIONES GASTADAS DE LOS BAÑOS DE TEMPLADO PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE ENFRIAMIENTO; SOLUCIONES GASTADAS GENERADAS EN LOS PROCESOS DE PRESERVACIÓN DE LA MADERA; SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DE LA EXTRUSIÓN; SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DE LAS OPERACIONES DE DECAPADO; SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DE LOS BAÑOS DE CADMIZADO, COBRIZADO, CROMADO, ESTAÑADO, FOSFATIZADO, LATONADO, NIQUELADO, PLATEADO, TROPICALIZADO O ZINCADO DE PIEZAS METÁLICAS; SOLUCIONES GASTADAS PROVENIENTES DEL BAÑO DE PLAQUEADO EN LA PRODUCCIÓN DE CIRCUITOS ELECTRÓNICOS; TEXTILES CONTAMINADOS PROVENIENTES DE MANTENIMIENTO; TODAS LAS BOLSAS QUE HAYAN TENIDO CONTACTO CON LA FIBRA DE ASBESTO, ASÍ COMO LOS MATERIALES FILTRANTES PROVENIENTES DE LOS EQUIPOS DE CONTROL COMO SON: LOS FILTROS, MANGAS, RESPIRADORES PERSONALES Y OTROS QUE HAYAN RECIBIDO UN TRATAMIENTO PARA ATRAPAR LA FIBRA EN UN AGLUTINANTE NATURAL O ARTIFICIAL; TODOS LOS RESIDUOS PROVENIENTES DE LOS PROCESOS DE MANUFACTURA CUYA MATERIA PRIMA SEA EL ASBESTO Y LA FIBRA SE ENCUENTRE EN FORMA LIBRE, POLVO O FÁCILMENTE DESMENUZABLE CON LA PRESIÓN DE LA MANO; TODOS LOS RESIDUOS QUE CONTENGAN ASBESTO EL CUAL NO ESTE SUMERGIDO O FIJO EN UN AGLUTINANTE NATURAL O ARTIFICIAL; VINAGRE CONTAMINADO; XILOL SUCIO; para el almacén ubicado en Calle Emiliano Zapata No. 62, Colonia La Pastora, Municipio de **Atenco**, Estado de México, CP: 56300, con capacidad anual para el almacenamiento de **100,000** (cien mil) **toneladas**, en una superficie de **780 m<sup>2</sup>** (setecientos ochenta) metros cuadrados).

**Condicionante 07.-** La presente Autorización ampara el acopio de residuos peligrosos listados en la Condicionante 6, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se establece en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

**Condicionante 08.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., debe verificar que los Residuos Peligrosos que reciba para ser resguardados en el Centro de Acopio autorizado, no rebasen el período de seis meses desde su generación hasta que sean tratados, aprovechados, reciclados o dispuestos, establecido por los





## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO

Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2627/2025

Artículos 56 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. No obstante, podrá solicitar prórroga adicional a dicho plazo de conformidad con el artículo 65 de su Reglamento, para lo cual deberá observar las fechas inscritas en los manifiestos correspondientes.

**Condicionante 09.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., debe observar medidas para prevenir y responder de manera segura y ambientalmente adecuada a posibles fugas, derrames o liberación al ambiente de sus contenidos que posean propiedades peligrosas, por lo que deberá contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocurrida en el Centro de Acopio, debidamente firmado y actualizado.

**Condicionante 10.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., deberá contar con un programa de capacitación en el cual deberá participar todo el personal que intervenga en el manejo de residuos peligrosos. Asimismo, debe mantener al personal capacitado para operar eficientemente el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos.

**Condicionante 11.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., debe realizar dentro del periodo comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, el reporte de la Cédula de Operación Anual (COA) sobre los residuos peligrosos que hubiese recibido para acopio del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, dicha Cédula deberá ser entregada en el formato y disposiciones legales que para tal efecto establezca esta Secretaría.

**Condicionante 12.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., debe observar que las áreas de almacenamiento cumplan con las condiciones establecidas en los artículos 82 y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, reiterando que en caso de incompatibilidad de los residuos peligrosos debe tomar las medidas necesarias para evitar que se mezclen entre sí o con otros materiales o residuos.

**Condicionante 13.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 68 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, cuando se pretenda llevar a cabo el cierre de la instalación del Centro de Acopio de Residuos Peligrosos autorizado.

**Condicionante 14.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., no debe realizar algún tipo de tratamiento que modifique la peligrosidad de los residuos peligrosos recibidos para su almacenamiento, en tanto no cuente con la autorización correspondiente emitida por esta Secretaría.

**Condicionante 15.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., no debe almacenar residuos no peligrosos dentro de las instalaciones destinadas para el Centro de Acopio de Residuos Peligrosos y no debe rebasar la capacidad de almacén autorizada.

**Condicionante 16.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., deberá mantener vigente la póliza de seguros que ampare y de certeza sobre la reparación de daños que se pudieran causar por la generación y manejo de residuos peligrosos, durante la prestación de servicios de Acopio, así como al término de dicha actividad, que incluya los daños por la contaminación y remediación del sitio.

**Condicionante 16.-** La persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., deberá almacenar y manejar los residuos peligrosos de acuerdo a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena



## OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE MÉXICO Oficio: SEMARNAT/ORMEX/2627/2025

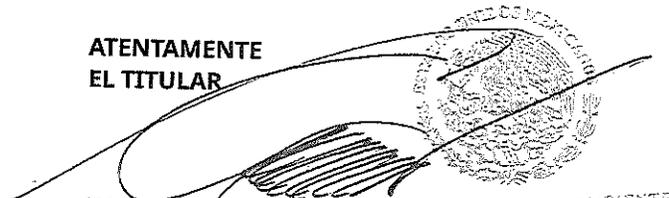
Protección ambiental, salud ambiental, residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo y demás Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

En caso de presentarse algún siniestro que represente una contingencia, la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., deberá reparar, compensar y mitigar el daño ambiental que se ocasione, de conformidad con lo estipulado en la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

La presente Autorización se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información presentada por la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V. a través de su Representante Legal. En caso de existir falsedad en la información la promovente se hará acreedor de las sanciones correspondientes de acuerdo al Código Penal Federal.

El incumplimiento a cualquiera de los términos y condicionantes establecidas en la presente Autorización, así como la ocurrencia de eventos que den origen a un procedimiento administrativo contra la persona moral denominada CEMTRI S. DE R.L. DE C.V., y cuyo resultado sea lo señalado en el artículo 112 fracción III de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, será causa del inicio del Procedimiento Administrativo de revocación de la presente Autorización.

ATENTAMENTE  
EL TITULAR

  
ING. ANTONIO REYNA CABRERA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
ESTADO DE MÉXICO

c.c.e.p.- Arturo Gavilan García.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT.  
Ing. Federico Ortiz Flores.- Encargado del Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México.  
Expediente.

ARC' DMAB' JBB\* JEMM

BITÁCORA: 15/H2-0129/05/25



2025  
Año de  
La Mujer  
Indígena